RESOLUCIÓN N° 321.-

La Plata, 29 de octubre de 2026.-

VISTO la Resolución N° 320 del 29 de octubre de 2026, por la cual se fijó el valor del GAVET en la suma de pesos tres mil trescientos ochenta y tres pesos con 58/100 centavos ($3.383,58), con vigencia desde el 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026; la Resolución N° 251 del 6 de agosto de 2026, por la cual se dispuso una bonificación sobre la cuota cinco (5) del derecho anual de matrícula 2026, tal como fuera implementado por la Resolución N° 232 del 1° de julio de 2026; y el régimen de matrícula anual fijado para el año 2026, y;

CONSIDERANDO que los fundamentos normativos y las consideraciones relativas a la determinación y actualización del derecho anual de matrícula en la unidad de medida GAVET, a la competencia de este Consejo Directivo para disponer bonificaciones sobre los importes a abonar por los colegiados, y al alcance de la medida —que no modifica el valor del GAVET ni la cantidad de dicha unidad correspondiente a cada cuota, sino que bonifica el importe resultante—, se encuentran expuestos en los considerandos de la Resolución N° 232 del 1° de julio de 2026, a los que se remite en honor a la brevedad y se tienen por reproducidos en la presente;

Que dicha bonificación, fue sostendida por la Resolución 251 del 6 de agostso de 20256;

Que mediante la Resolución N° 320 citada en el Visto se incrementó el valor del GAVET a partir del 1° de noviembre de 2026, quedando la cuota seis (6) del derecho anual de matrícula 2026, con vencimiento el 31 de diciembre de 2026, comprendida en el bimestre así actualizado;

Que la situación financiera superavitaria del Colegio permite adoptar nuevamente medidas tendientes a morigerar la carga económica que

el ajuste del GAVET representa para los colegiados, sin comprometer el normal desenvolvimiento institucional;

Que, habiéndose dispuesto por la citada Resolución N° 251 la bonificación de la cuota cinco (5) liquidándola al valor de GAVET de dos mil novecientos cincuenta y tres pesos con 04/100 ($ 2.953,04), fijado por Resolución N° 111, corresponde sostener idéntico criterio respecto de la cuota seis (6), de modo que el importe a abonar por los colegiados se mantenga inalterado y no se traslade a dicha cuota el incremento dispuesto por la Resolución N° 320;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer una bonificación sobre la cuota seis (6) del derecho anual de matrícula 2026 con vencimiento el 31 de diciembre de 2026, consistente en liquidar dicha cuota al valor de GAVET de dos mil novecientos cincuenta y tres pesos con 04/100 ($ 2.953,04) fijado por Resolución N° 111 —en idénticos términos a los dispuestos por la Resolución N° 232 del 1° de julio de 2026 y sostenida por la Resolución N° 251 del 6 de agosto de 2026 —, en lugar del valor fijado por la Resolución N° 320 de fecha 29 de octubre de 2026, manteniéndose así inalterado el importe de la cuota.-

ARTÍCULO 2: En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, la bonificación equivale a la suma de cuatrocientos treinta pesos con 54/100 ($ 430,54) por cada GAVET que integra la cuota bonificada, resultando los siguientes importes según categoría:

a) Veterinarios con más de tres años de egresados (cuota de 22,50 GAVET): el importe de la cuota, que sin bonificación ascendería a setenta y seis mil ciento treinta pesos con 55/100 ($ 76.130,55), queda fijado con la bonificación en **sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con**

40/100 ($ 66.443,40), lo que representa una bonificación de nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos con 15/100 ($ 9.687,15);

b) Veterinarios con más de dieciocho meses y hasta tres años de egresados (cuota de 15 GAVET): el importe de la cuota, que sin bonificación ascendería a cincuenta mil setecientos cincuenta y tres pesos con 70/100 ($ 50.753,70), queda fijado con la bonificación en **cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos con 60/100 ($ 44.295,60)**, lo que representa una bonificación de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con 10/100 ($ 6.458,10).

ARTÍCULO 3: La bonificación dispuesta reviste carácter excepcional y transitorio. La presente no altera la determinación del derecho de matrícula en la unidad GAVET conforme los artículos 29 y 30 de la reglamentación aprobada por el decreto 1420/83 y su modificatorio decreto 982/91.-

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

La presente ha sido suscripta digitalmente.

Dr. Mario Jouglard — **Tesorero**

Dr. Osvaldo Rinaldi — **Presidente**